

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 23 de febrero de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja (E)
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.212

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado por la señora MARIA ALEJANDRA ERAZO MOSQUERA demandada dentro de este proceso Verbal de divorcio de matrimonio católico promovido a través de apoderado judicial por el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ ABADIA, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que la represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandante, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARIA ALEJANDRA ERAZO MOSQUERA demandada dentro de este proceso Verbal de divorcio de matrimonio católico promovido a través de apoderado judicial por el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ ABADIA, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR a la Doctora **LUZMILA MARIA ARBOLEDA**, como apoderada de la amparada de pobre, la demandada señora MARIA ALEJANDRA ERAZO MOSQUERA, dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo plexo normativo. Comuníquesele de esta decisión.

El abogado designado tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON

km

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO No. 38 HOY, <u>25 DE FEBRERO</u> DE 2022 A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>JULIO ANDRES GALEANO</u> <u>PAREJA (E)</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5357c9bcc6b9ac9bfbd9f4439b31c98a5913c0bb93ac28a7c425f444ec7e33b**

Documento generado en 24/02/2022 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>